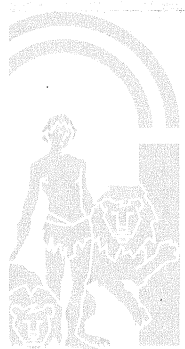


INSTRUCCIÓN 4 /2012, DE 26 de ENERO DE 2012 , DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE DESARROLLAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCIA.

El artículo 94.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece el sometimiento a control financiero permanente de las agencias de régimen especial.

Por otra parte, según la disposición final tercera de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el régimen establecido para las entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la anterior Ley General de la Hacienda Pública será de aplicación a las agencias de régimen especial. En virtud de lo anterior se ha contemplado en esta Instrucción la emisión de informes de seguimiento de recomendaciones e informes de actuación, según lo dispuesto en el Acuerdo de 8 de mayo de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el programa de control a realizar en el ejercicio 2007 y siguientes de las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a control financiero permanente, y se establecen otras medidas de control financiero.

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía se crea tras la publicación de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía que autoriza su constitución como agencia de régimen especial, quedando subrogada en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de los que es titular la Empresa Pública de Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A. Tras la aprobación de sus estatutos mediante Decreto 99/2011, de 17 de febrero y en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley precitada, entra en funcionamiento el 30 de abril de 2011, según se contempla en la Disposición Final Tercera del Decreto 99/2011, antes mencionado.



En lo que se refiere a la aplicación del control financiero permanente, el artículo 94. 3 del TRLGHP establece que por la Intervención General de la Junta de Andalucía se establecerán las condiciones del ejercicio de dicho control. En cumplimiento de lo anterior, se aprueban las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Instrucción regula las actuaciones a seguir en materia de contabilidad y de control financiero permanente, aplicables a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

SEGUNDA. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Para la aplicación del régimen de control financiero permanente, el Interventor actuante se sujetará a lo previsto en las siguientes disposiciones:

Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLGHP)

Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía

Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Normas técnicas sobre actuaciones de control financiero o control financiero permanente dictadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía.



Instrucción 5/2004, de 21 de septiembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre evaluación de la calidad de las auditorías y de los informes de control financiero.

Subsidiariamente serán tenidas en cuenta las Normas de Auditoría del Sector Público Estatal.

TERCERA. OBJETO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

El control financiero permanente se extenderá a la totalidad de las operaciones de contenido económico-financiero llevadas a cabo por la Agencia Especial de Régimen Agrario y Pesquero de Andalucía (en adelante la Agencia).

No obstante, la Intervención General de la Junta de Andalucía, para una mayor eficacia del control, podrá establecer procedimientos mixtos de control previo y posterior, en aquellas materias y fases de ejecución de gastos e ingresos que considere oportuno.

De conformidad con los objetivos del control financiero permanente establecidos en el artículo 94.1 del TRLGHP, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- 3.1. Comprobación del cumplimiento de la legalidad económico-financiera, presupuestaria y contable y de las normas y directrices de aplicación, la cual se llevará a cabo por períodos anuales.
- 3.2. Examen y juicio crítico sobre la gestión de los programas asignados a la Agencia, con objeto de verificar si su ejecución se ha desarrollado en forma económica, eficaz y eficiente, que se plasmará igualmente en informes anuales.

CUARTA. MEDIOS PROPIOS DE AUDITORÍA.

En virtud de las competencias otorgadas a la Intervención General de la Junta de Andalucía en el artículo 40.1 del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia, se ha considerado oportuno que en ésta, el



trabajo de campo que anteriormente venía llevándose a cabo por la unidad de control interno de la sociedad mercantil preexistente DAPSA, se continúe ejecutando por la/s persona/s responsable/s de dicha unidad, la cual colaborará con la Intervención Delegada actuante en el desarrollo de los trabajos de ejecución del plan anual de auditorías.

QUINTA. ÓRGANOS COMPETENTES

El control financiero permanente, sin perjuicio de la previsible adaptación de los recursos humanos y materiales disponibles a la estructura orgánica y funcional de la Agencia, se realizará por la Intervención Delegada competente, bajo la superior dirección de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

SEXTA. MESAS DE CONTRATACION Y COMPROBACION DE LAS INVERSIONES.

1. El órgano de contratación comunicará a los funcionarios que, a los referidos efectos, designe la Intervención General la celebración de Mesas de Contratación, para su preceptiva asistencia a las mismas.

Por tratarse de expediente de contratación exentos de fiscalización previa, los funcionarios asistentes a las mesas, durante las sesiones de las mismas, deberán poner especial cuidado en la observancia de las normas jurídicas y contables que sean aplicables, manifestando sus observaciones o votos particulares cuando proceda.

2. Con respecto a la celebración de actos de recepción en prestaciones contractuales, los órganos de contratación de la Agencia deberán solicitar a la Intervención General, la designación de representante para su asistencia a dichos actos, en los términos y condiciones establecidos en la normativa reguladora de dicha materia.



SÉPTIMA. CONTABILIDAD.

1. Normas generales.

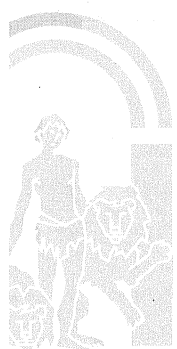
La gestión de la contabilidad presupuestaria, extrapresupuestaria y de tesorería de la Agencia se llevará a cabo, atendiendo al carácter centralizado o desconcentrado de las operaciones económicas a contabilizar, por las unidades de Intervención que a tal efecto designe la Intervención General de la Junta de Andalucía, las cuáles realizarán todo tipo de asientos y anotaciones contables que les sean propuestos por el órgano competente.

La contabilidad de la agencia se registrará por las normas e instrucciones que sean de aplicación con las especialidades que se contienen en esta Instrucción. Por tanto, la Intervención Delegada actuante rendirá los estados y cuentas a que les obligan las disposiciones en vigor.

No será necesario acompañar a los índices de documentos contables remitidos a las Intervenciones competentes la documentación justificativa de los mismos. Por tanto, las facturas y demás documentos justificativos de las propuestas de pago quedarán archivadas en las dependencias del respectivo órgano gestor.

Como consecuencia de lo anterior, no se verificará por parte de la Intervención competente la adecuación de los datos de los registros contables de la propuesta de documento con el acto u operación que se contabiliza, siendo de la exclusiva responsabilidad del órgano proponente los problemas que se puedan suscitar con motivo de errores en el perceptor, u otros campos de los documentos contables. Los documentos contables emitidos incluirán la diligencia "Intervenido. Control Financiero Permanente".

En materia de contabilidad presupuestaria de gastos no será necesaria la contabilización independiente de la fase de autorización de gastos, pudiendo acumularse la misma a la fase de disposición, en todos los casos.



En las operaciones contables propias de la Agencia de Régimen Especial la unidad de Intervención responsable de la gestión contable de dicha Agencia se limitará a efectuar los asientos contables correspondientes sin que por ello haya de figurar como clavero el Interventor en las cuentas tesoreras de la Agencia.

Finalmente el control de las cuentas de gastos de funcionamiento y habilitación que estuvieran obligadas a llevar la Agencia se llevará a cabo de acuerdo con la Resolución de la Intervención General de 3 de diciembre de 1990, por la que se aprueba la Instrucción sobre Contabilidad Auxiliar y control de las Habilitaciones o Pagadurías de la Junta de Andalucía, así como la Instrucción 4/2003, de 30 de junio, de la Intervención General, por la que se dictan normas relativas a la contabilización y el control de las operaciones registradas en el Sistema de Registro de Facturas y Fondos del Órgano Gestor del Sistema Integrado Júpiter (FOG). El acta en la que se plasmen las actuaciones de control realizadas al amparo de dicha normativa, se unirá al informe de cumplimiento del período correspondiente.

2. Procedimiento de tramitación

- a) Considerando el régimen de control establecido para la Agencia, a efectos de contabilización de las propuestas de documentos contables de gastos registradas en el Sistema Júpiter (incluidas reposiciones de Caja Fija), los correspondientes gestores presupuestarios, una vez grabadas y editadas las propuestas contables, remitirán a su Centro Contable exclusivamente el o los Indices en los que hayan sido incluidas las propuestas, estampillando en los mismos un sello alusivo al régimen de control financiero permanente en el que se enmarcan las operaciones contables. En consecuencia, tanto las propuestas contables editadas como la documentación propia del expediente de gasto correspondiente habrán de ser custodiadas por los gestores presupuestarios de la Agencia.



La Intervención competente, en relación con los Índices contables recibidos, se limitará a registrar (recepción del índice) los mismos en el Sistema Júpiter, a contabilizar las propuestas incluidas en los mismos y a procesar los Índices de salida de los documentos contabilizados para su remisión al gestor de la Agencia, sin que sea necesario la impresión de los correspondientes documentos contables.

- b) En el ámbito de la contabilización del Presupuesto de Ingresos, los órganos gestores, excepción hecha de los documentos contables generados automáticamente, para la contabilización de las operaciones correspondientes a la ejecución del Presupuesto de Ingresos, remitirán a la Intervención competente sólo los índices en el que se hayan incluido las propuestas (R, MI o RI o sus correspondientes barrados) debiendo custodiar las propuestas editadas y la documentación que les sirva de soporte. La Intervención competente limitará sus actuaciones a contabilizar los índices recibidos y a obtener y remitir al órgano gestor los correspondientes índices de salida de los documentos contabilizados.
- c) En el ámbito de la contabilidad extrapresupuestaria, los órganos gestores de la misma , tanto para las operaciones en efectivo como para las operaciones en formalización, remitirán a la Intervención competente sólo los índices de las propuestas que en cada caso correspondan, limitándose dicha Intervención a contabilizarlos y a remitir los índices de salida de los documentos pertinentes.
- d) En el ámbito de la contabilidad de Tesorería, los responsables de la misma remitirán a la Intervención competente la documentación relativa a los pagos realizados por la/s entidad/es financieras donde figure/n la/s cuenta/ de tesorería (Relaciones de pagos) al objeto de que dicha Intervención contabilice la materialización de los pagos.



OCTAVA. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS**A) ACTUACIONES DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN**

La periodicidad y el alcance de las actuaciones de control serán los determinados en la presente Instrucción, sin perjuicio de que por la Intervención General de la Junta de Andalucía se puedan establecer otros en el Plan de auditorías, control financiero y control financiero permanente de cada ejercicio.

En su virtud, la Intervención competente elaborará un programa de trabajo en el que se determinarán los procedimientos y actuaciones a desarrollar, que deberá ser actualizado cada año. Dicho programa de trabajo será enviado a la Intervención General para que ésta efectúe las observaciones que considere convenientes, y deberá ser formalmente aprobado por el titular del citado Centro Directivo.

B) INFORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE CONTROL

La Intervención Delegada actuante requerirá información regular periódica y permanente a la entidad controlada sobre ingresos, gastos, cobros y pagos, contratos y cualquier otro tipo de expediente que considere oportuno, así como sobre todos aquellos aspectos de la actividad económico-financiera de la entidad controlada que estimen necesarios para el ejercicio de los controles regulados en la presente Instrucción.

Para ello, se requerirá la remisión a la oficina de Intervención actuante de los documentos originales objeto de examen, o su puesta a disposición en las dependencias de la agencia o sociedad controlada.



NOVENA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD**A). CONTENIDO Y OBJETIVOS**

El objetivo de una auditoría de cumplimiento es emitir un dictamen sobre si la entidad auditada cumple adecuadamente la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos. Si la Intervención Delegada no ha aplicado las suficientes pruebas y procedimientos de auditoría que le permitan alcanzar un dictamen profesional, tendrá que hacerlo constar en el informe.

Una vez efectuadas las comprobaciones pertinentes, se elaborará un informe de legalidad, que tendrá como objeto verificar el cumplimiento de la misma en la tramitación de los expedientes. Dicho informe será comprensivo de los objetivos perseguidos y del alcance del control de legalidad.

La Intervención actuante incluirá en el informe todos los incumplimientos y abusos significativos que hayan sido detectados durante o en conexión con la auditoría, y recogerá una mención expresa del grado de observancia de la legislación aplicable.

En particular, se deberá referenciar el grado de cumplimiento de:

1º. La legislación general, principalmente la de carácter administrativo, con especial referencia a la que regula la contratación de las Administraciones Públicas.

2º. Las normas relativas a la gestión presupuestaria.

3º. Las normas relativas a la organización, procedimiento y control interno de la agencia controlada.

La información sobre el grado de incumplimiento, sin perjuicio de lo que establezca la Norma Técnica sobre importancia relativa que pudiera dictar la Intervención General de la Junta de Andalucía, deberá situarse en una perspectiva



adecuada, con objeto de que el lector del informe pueda juzgar su importancia. Se debe señalar, por tanto, la relación que guardan los incumplimientos detectados con el universo o el número total de casos examinados y serán cuantificados en términos de valor monetario cuando sea posible y apropiado. Asimismo, se deberá hacer referencia expresa a aquella legislación en la que fundamentalmente se ha centrado la investigación auditora en materia de cumplimiento.

Dentro de las actuaciones de control, la Intervención actuante deberá concretar el objeto de control, así como las actuaciones de comprobación dentro de cada una de las áreas de control que se desarrollan en la presente Instrucción.

B). ALCANCE DEL CONTROL DE CUMPLIMIENTO.

El control de cumplimiento se extenderá a los siguientes objetivos:

B.1.- AREA DE GASTOS DE PERSONAL (Capítulo I del Presupuesto de Gastos):

En el presente apartado el alcance de las actuaciones de control vendrá determinado por la eventual inclusión del personal seleccionado en la muestra objeto de verificación en Sistema de Información de recursos Humanos (SIRhUS), aprobado por Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 24 de septiembre de 1999.

B.1.1.- Personal incluido en el Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRhUS).

El artículo 94.4 del texto Refundido de la Ley general de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que las Agencias de Régimen especial estarán sometidas, en todo caso, a control financiero permanente.



A lo largo del ejercicio 2012, se realizará mediante Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía, la progresiva implantación del módulo de Control Financiero de Sirhus. También por Resolución de la Intervención General se definirá el alcance del control a realizar, así como el tipo de universo y las actuaciones de comprobación que, en cada caso hayan de llevarse a cabo.

A tal efecto, y hasta tanto se realicen las modificaciones necesarias en el diseño de procedimientos del SirHUS, los actos que se encuentran sometidos a fiscalización previa, en virtud del artículo 16.2 de la orden de 12 de diciembre de 2005, habrán de ser validados por la Intervención correspondiente, a los solos efectos de permitir la continuación de su tramitación, sin que ello signifique emitir juicio fiscal alguno con carácter previo.

Igualmente las variaciones en nómina a que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Orden citada, serán excluidas de las muestras sobre incidencias en nómina.

B.1.2.- Personal no incluido en el Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRHUS).

Las actuaciones en este área se referirán, sobre una muestra previamente seleccionada por la Intervención actuante y respecto a la que se diseñarán controles de verificación del cumplimiento con la legalidad de acuerdo al correspondiente programa de trabajo aprobado al efecto.

B.2. – AREA DE GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS (Capítulo II del Presupuesto de Gastos).

Las actuaciones de control podrán venir referidas a todas/algunas de las siguientes subáreas:

B.2.1. Contratación Administrativa.



Los objetivos generales a satisfacer en esta área serán comprobar que los regímenes de contratación empleados son los adecuados, que se cumplen los principios y trámites esenciales de la contratación y que las obligaciones reconocidas responden a bienes y servicios efectivamente realizados y recepcionados de acuerdo con las estipulaciones contractuales. Tales actuaciones vendrán referidas a operaciones de ejecución presupuestaria, con independencia del procedimiento de materialización de los correspondientes pagos que se empleen (Pagos en Firme, Anticipo de Caja Fija, etc.).

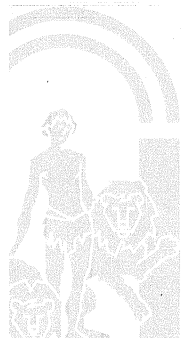
A tal efecto, las comprobaciones a realizar serán, como mínimo, las siguientes:

b.2.1.1. En los compromisos de gastos:

En una muestra considerada representativa de los expedientes de gasto del periodo objeto de control se verificará el cumplimiento de las normas vigentes, con especial consideración a los siguientes extremos:

- Existencia de crédito adecuado y suficiente.
- Justificación de la necesidad del gasto.
- Existencia de los informes jurídicos y técnicos preceptivos.
- Aprobación del gasto por autoridad competente.
- Que no se fraccione el importe del gasto con el fin de eludir los requisitos de concurrencia.
- Que el procedimiento de adjudicación sea el adecuado y que se realice de acuerdo con los principios de publicidad y concurrencia. –
- Cumplimiento en los trámites legales para la adjudicación del contrato, en función del sistema elegido.
- La prestación de fianza y la acreditación de los requisitos de capacidad por parte del adjudicatario.
- La adjudicación del contrato por el órgano competente.
- La formalización del contrato en documento notarial o administrativo.
- La correcta contabilización de compromiso.

- b.2.1.2. En las obligaciones:



Se comprobará que el adjudicatario ha cumplido la prestación contratada, de acuerdo con las estipulaciones del contrato, con especial atención a los siguientes extremos:

- Existencia de factura que cumpla con los requisitos legales.
 - Existencia de recepción o conformidad de la factura.
 - Liquidación adecuada de los tributos a los que se encuentren gravadas las operaciones.
- B.2.2. Otros gastos no sujetos a las normas de contratación administrativa.

Se examinara una muestra de los compromisos y de las obligaciones contraídas respecto a expedientes de gasto no sujetos a las normas de contratación "administrativa".

Los objetivos generales a satisfacer son la verificación del cumplimiento de los requisitos legales aplicables, en función de la distinta naturaleza de los gastos, así como la comprobación de que las obligaciones reconocidas se corresponden con los acuerdos, actos o resoluciones que, en su momento, autorizaron el compromiso.

Concretamente, el examen comprenderá el análisis de los actos, acuerdos o resoluciones de adquisición de compromisos de gasto y de contratación de obligaciones, con el fin de verificar el correcto cumplimiento de los trámites legalmente previstos para cada una de las operaciones, con especial consideración de los siguientes extremos:

- Existencia de crédito adecuado y suficiente.
- Justificación de la necesidad del gasto.
- Aprobación del gasto por la autoridad competente.
- Acreditación documental de la existencia de la obligación.
- Correcta contabilización de las operaciones.

B.3.- AREA DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES CONCEDIDAS (Capítulos IV y VII del Presupuesto de Gastos).



El objeto del control consistirá en examinar una muestra representativa de los expedientes de gasto del periodo, realizándose, con carácter mínimo, las siguientes actuaciones de comprobación:

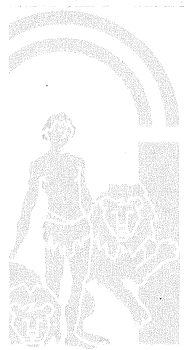
Como objetivo general, se comprobará que las subvenciones concedidas en el periodo lo son a beneficiarios que reúnen los requisitos previstos en la correspondiente norma reguladora y demás normativa aplicable.

A tal efecto, se examinarán los expedientes administrativos de concesión de las subvenciones seleccionadas, prestando especial atención a los siguientes extremos:

- Verificación en el expediente de que constan los documentos de preceptiva aportación por los beneficiarios y los informes y demás trámites previstos en la normativa reguladora.
- Concesión de la subvención por el órgano competente.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social por parte de los beneficiarios, excepto en los casos de exención.
- Se comprobará la acreditación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, con anterioridad al pago de la misma.
- Se comprobará, asimismo, que los procesos correspondientes se contabilizan correctamente.

Las comprobaciones en materia de subvenciones derivadas de la presente Instrucción serán independientes de los controles que procedan en aplicación del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sobre control financiero de subvenciones.

- B.4. AREA DE INVERSIONES (Capítulo VI del Presupuesto de Gastos).



- El objeto de control consistirá en examinar la totalidad de los compromisos y de las obligaciones correspondientes al Capítulo VI del Presupuesto de Gasto, en el periodo correspondiente.
- Los objetivos generales a satisfacer en esta área son la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales aplicables en función de la distinta naturaleza de los gastos, verificándose el cumplimiento de los trámites legalmente previstos para cada una de las operaciones y que han sido expuestos en el "Área de Gastos Corrientes en Bienes y Servicios" de la presente Instrucción.

Con carácter particular se verificará, si procede, el alta o inclusión en inventario de los bienes objeto de adquisición por parte de la Administración.

B.5. AREA DE INGRESOS.

El alcance de control financiero permanente en el área se extenderá al control de los ingresos propios de la Agencia que figuren en su presupuesto de ingresos, verificando el cumplimiento de la normativa aplicable, en su caso.

B.6. AREA DE TESORERIA:

Las comprobaciones en el área en cuestión, además de verificar el cumplimiento de la normativa relativa al control de las cuentas de Gastos de Funcionamiento y Habilitación de Personal, según se describe en la Instrucción Séptima de la presente norma, se extenderán a aquellos aspectos relacionados con la materialización de los correspondientes pagos que se identifiquen en el correspondiente programa de trabajo

B.7. AREA DE OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS:

El alcance del control financiero permanente en el área de operaciones extrapresupuestarias se extenderá al control de una muestra de las operaciones realizadas en cada uno de los conceptos de cada agrupación, verificando el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso.



B.8.- OTRAS ÁREAS

En el caso de que en el presupuesto de gasto de la Agencia se contemplen otros capítulos presupuestarios distintos de los anteriores, se analizará una muestra o la totalidad de los gastos imputados a dichos capítulos, según se estime oportuno a juicio de la Intervención actuante.

DÉCIMA.- CONTROL FINANCIERO PREVIO

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en virtud de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, se realizará un control financiero con carácter previo en los términos que se describen a continuación.

A. Ámbito objetivo

Estarán sujetos a este tipo de control:

1. Los expedientes de gasto del capítulo II y VI del presupuesto de gasto cuyo importe sea igual o superior a 1.000.000 euros, con inclusión, en su caso, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
2. Sin perjuicio de los anteriores, todos los que requieran autorización previa del Consejo de Gobierno.

Los importes anteriores podrán ser modificados por el Plan de Auditorías de cada ejercicio cuando la Intervención General así lo considere oportuno.

B. Procedimiento a seguir por la Intervención actuante

El órgano responsable de la gestión del expediente objeto del gasto efectuará su remisión a la Intervención Delegada de Control Financiero Permanente en el



momento inmediato anterior a la adquisición del compromiso con terceros, en particular, antes de la firma del contrato.

No obstante, tratándose de contratos sujetos a licitación pública, la remisión del expediente se realizará antes del anuncio de licitación.

Por parte de la Intervención, antes señalada, se verificarán los extremos contemplados en el anexo I.1 "requisitos objeto de comprobación". El informe se elaborará en los modelos previstos en los citados anexos de esta Instrucción, en función del área a que corresponda el expediente objeto de comprobación.

El plazo máximo para la emisión del informe por parte de la Intervención actuante será de diez días hábiles, a contar desde la recepción del correspondiente expediente en las dependencias de la Intervención Delegada.

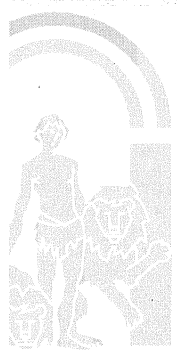
C. Clases de informe de control previo

La opinión en los informes de control previo podrá ser:

- Favorable con la propuesta contenida en el expediente, sin perjuicio de que se realicen las observaciones que el Interventor actuante estime oportunas.
- Desfavorable, cuando se incumpla alguno de los requisitos del anexo xx, en función del área a que corresponda el expediente objeto de comprobación.
- Opinión denegada, cuando no se aporte la documentación necesaria que permita emitir una opinión.

D. Efectos de los informes de control previo

El informe emitido no tiene efectos suspensivos sobre el expediente objeto de control. En los expedientes que requieran aprobación previa del Consejo de Gobierno, si el informe es desfavorable, o de opinión denegada, la Intervención General los elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, para su conocimiento por el Consejo de Gobierno.



El informe desfavorable o de opinión denegada podrá dar lugar al informe de actuación previsto en el apartado quinto del Acuerdo de 8 de mayo de 2007 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el programa de control a realizar en el ejercicio 2007 y siguientes de las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a control financiero permanente, y se establecen otras medidas de control financiero.

UNDÉCIMA. EXAMEN Y JUICIO CRÍTICO SOBRE LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS ASIGNADOS A LA ENTIDAD SUJETA A CONTROL.

La realización de los controles operativos o de gestión se referirá al conjunto de la actuación de la Agencia y su alcance vendrá referido al análisis de la ejecución del Plan de acción anual que deberá aprobar la agencia controlada. No obstante y, de forma transitoria hasta la aprobación del Plan de Acción Anual, los controles vendrán referidos a la ejecución de los programas presupuestarios que contengan los correspondientes objetivos públicos aprobados al efecto. Con tales fines, la Intervención Delegada de Control Financiero Permanente competente elaborará el correspondiente programa de control que será sometido a la aprobación de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

DUODÉCIMA. EMISIÓN DE INFORMES

I. ESTRUCTURA

Los informes se emitirán conforme a las Normas de Auditoría dictadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como subsidiariamente a las Normas de Auditoría del Sector Público Estatal, y contendrán con carácter mínimo los siguientes aspectos:

- Título del informe
- Competencias del control financiero
- Objetivos y alcance del trabajo desarrollado



- Limitaciones y salvedades encontradas en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría.
- Resultados del control
- Párrafo de énfasis
- Opinión
- Recomendaciones
- Seguimiento de recomendaciones del ejercicio anterior.
- Descripción de los logros notables alcanzados por la entidad
- Indicación de las posibles consecuencias negativas que puedan derivarse de no corregir las deficiencias señaladas.
- Anexos de información supletoria
- Fecha de emisión del informe y firma del mismo

A) Título del informe

Todo informe deberá llevar su correspondiente título, que servirá para distinguirlo.

B) Competencias del control financiero

En este apartado se hará mención expresa al artículo 94.4 del TRLGHP, que determina que las agencias de régimen especial estarán sometidas, en todo caso, a control financiero permanente, a la presente Instrucción y al Plan de auditorías, control financiero y control financiero permanente del ejercicio.

C) Objetivos y alcance del trabajo desarrollado.

Los informes deberán señalar claramente los objetivos perseguidos, indicándose, por tanto, el tipo de auditoría que se ha efectuado.



Los objetivos tendrán que redactarse siempre con detalle, incluso cuando ello suponga la repetición exacta de un texto legal, en cuyo caso será conveniente la referencia al articulado del mismo.

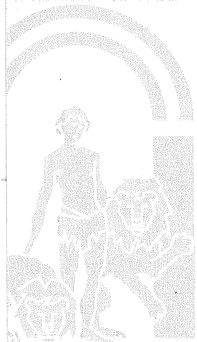
Con la finalidad de evitar una interpretación errónea en los casos en que se puedan inferir objetivos más amplios, será necesario establecer de forma explícita qué objetivos no han sido contemplados y han quedado, por tanto, excluidos del control financiero permanente.

Se hará mención expresa y lo suficientemente descriptiva del tipo de comprobaciones efectuadas en la evaluación de la información y en la formación del juicio u opinión del Interventor, indicando la extensión con que se han aplicado los procedimientos y técnicas de auditoría.

En concreto, el informe deberá:

- 1) Identificar el alcance del trabajo realizado cuando se confíe en los controles del sistema para reducir las pruebas sustantivas.
- 2) Describir las pruebas sustantivas, su propósito y las tasas de error descubiertas.
- 3) Presentar cualquier factor conocido que limite la fiabilidad de los datos y, cuando sea significativo, la sensibilidad de los resultados a la precisión de los datos.
- 4) Declarar que el trabajo ha sido realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, así como por las Normas Técnicas de la Intervención General de la Junta de Andalucía. Cualquier desviación a esta norma se indicará explícitamente en el informe, señalando las razones por las que no se siguen y el efecto previsible sobre los resultados de la auditoría.

D) Limitaciones y salvedades encontradas en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría.



Una auditoría completa de una entidad pública es aquella en la que no existen limitaciones en la aplicación de las normas de auditoría del sector público y de aquellos procedimientos que son necesarios, a juicio de la Intervención.

Cualquier restricción en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría deberá mencionarse expresamente en el informe, junto a las causas de la restricción y sus posibles efectos en los distintos informes específicos. Una restricción en el alcance del examen de auditoría puede haber sido determinada previamente o derivarse de dificultades surgidas en el transcurso del trabajo, que pueden impedir al interventor llegar a obtener conclusiones adecuadas.

En estas circunstancias, la Intervención deberá considerar la oportuna salvedad en su informe o, si la importancia de la limitación lo justifica, abstenerse de emitir un dictamen u opinión sobre la información financiera y el cumplimiento de la legislación aplicable o, en algunos casos, de hacer una evaluación operativa global de la Agencia.

La decisión de denegar el dictamen o evaluación o emitirlo con salvedades dependerá de la importancia de la limitación. En su decisión, la Intervención actuante deberá ponderar la naturaleza y magnitud del posible efecto de los procedimientos omitidos y su relevancia. Todo ello sin perjuicio de lo que establezcan las Normas Técnicas sobre importancia relativa que pudiera dictar la Intervención General de la Junta de Andalucía.

En el caso de abstención de dictamen o evaluación global, el informe hará constar los resultados obtenidos de la aplicación de aquellos procedimientos de auditoría que se han podido realizar.

E) Resultados del control

En este apartado se realizará una descripción en detalle de los resultados del trabajo y otras incidencias detectadas durante el mismo.



En el informe deberán incluirse los resultados más significativos obtenidos para la auditoría. Al reseñar los mismos, deberá incluirse información suficiente, competente y relevante, con la finalidad de que el tema expuesto pueda ser comprendido adecuadamente y los hechos se presenten de forma convincente e imparcial. También se deberá proporcionar aquella información de carácter general que los lectores necesiten para comprender mejor los resultados.

Se abrirá un epígrafe para cada una de las áreas objeto de control, indicando aquellas circunstancias puestas de manifiesto a lo largo de la verificación, concretando, en su caso, los porcentajes de deficiencias puestas de manifiesto sobre el total de expedientes analizados, y cuantificando su importe. Igualmente, en cada área de trabajo se deberá efectuar el seguimiento de aquellas medidas que el gestor haya decidido adoptar como consecuencia de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los anteriores informes de control financiero.

Los resultados dependerán íntegramente de los objetivos de la auditoría. Un resultado o conjunto de resultados será completo en tanto en cuanto satisfaga los objetivos de la auditoría y el informe deberá relacionar de forma clara ambos extremos.

En la medida de lo posible, se deberán identificar los efectos negativos que tendrá para la Agencia continuar su actividad sin corregir las deficiencias descubiertas.

Esta identificación podrá comprender gastos excesivos o innecesarios, o cualquier otro tipo de desviación, respecto al marco legal y contable que le es de aplicación.

Finalmente, deberán identificarse, en la medida de lo posible, aquellas cuestiones que pudieran requerir un estudio más amplio y preciso, a efectos de ser tenidas en cuenta en la planificación de futuras auditorías. Si en el transcurso de los controles se descubriesen cuestiones importantes no relacionadas con los objetivos de la auditoría que se está realizando y que requirieran, por tanto, un trabajo adicional, los interventores deberán comunicarlo a la Intervención General y reseñarlo en el



informe, junto con las razones que justifiquen un trabajo suplementario posterior, de cara a que se tenga en cuenta en la planificación de auditorías futuras.

F) Párrafo de énfasis.

Cuando se considere conveniente resaltar alguna cuestión puesta de manifiesto en el informe, por considerarse de especial relevancia, podrá incluirse un párrafo de énfasis que refleje tal situación.

En particular, cuando se detecten circunstancias que pudieran dar lugar a los supuestos de responsabilidad contable contemplados en el Título VI del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, deberán ponerse de manifiesto en el informe.

Asimismo, podrán proponerse a la Intervención General de la Junta de Andalucía los controles financieros que se estimen convenientes por las incidencias detectadas en el desarrollo de los trabajos.

G) Opinión

El interventor actuante deberá emitir en el informe una opinión sobre el objeto del mismo, pudiendo ser ésta:

- favorable
- favorable con salvedades
- desfavorable
- opinión denegada

Cuando el interventor concluya que existen una o varias circunstancias que afectan significativamente a su dictamen deberá incluir las correspondientes salvedades. Las circunstancias que puedan dar lugar a una opinión con salvedades son las siguientes:

- a. Limitaciones al alcance del trabajo realizado
- b. Incertidumbres



c. Errores o incumplimientos de la normativa aplicable

Las incertidumbres se definen como un asunto o situación de cuyo desenlace final no se tiene certeza por depender de que se produzca o no algún otro hecho futuro.

Ante una limitación al alcance o una incertidumbre, el interventor deberá decidir si deniega la opinión o la emite con salvedades, dependiendo de la importancia de la restricción.

La necesidad de denegar la opinión debe estar motivada exclusivamente por limitaciones al alcance o incertidumbres, siempre que se produzcan en importancia y magnitud muy significativa y que impidan al interventor formar su opinión.

H) Recomendaciones.

Las Intervenciones actuantes efectuarán recomendaciones de acuerdo con los resultados de la auditoría cuando ello suponga una potencial mejora en el funcionamiento y en las operaciones de la entidad. Cuando se detecten casos de incumplimientos significativos o se encuentren puntos débiles en el sistema de control, se efectuarán las recomendaciones oportunas para mejorar los controles internos o para asegurar el cumplimiento de las leyes y demás normas.

Las recomendaciones serán más útiles en tanto se dirijan a resolver las causas de los problemas detectados, sean factibles y específicas y guarden la debida proporción en términos de coste-beneficio.

La responsabilidad de adoptar las medidas oportunas respecto a las recomendaciones contenidas en el informe corresponde a la Agencia controlada. El informe también deberá manifestar la situación en que se encuentran los defectos significativos puestos de manifiesto por auditorías anteriores y no corregidos.



I) Seguimiento de recomendaciones del ejercicio anterior.

En este apartado se hará referencia a la obligación por parte de la entidad controlada de presentar ante la Consejería de que depende y ante la competente en materia de Hacienda a través de la Intervención General, en un plazo de seis meses desde la recepción del informe definitivo, un informe en el que se describa el grado de implantación de las recomendaciones propuestas en el informe correspondiente al ejercicio anterior, estimando el plazo previsto para su solución, o, en su caso, las causas o circunstancias que impidan su aceptación por la Agencia.

Una vez presentado el informe de seguimiento de recomendaciones la Intervención actuante valorará la razonabilidad y oportunidad en el seguimiento de las mismas, así como su grado de implantación, dejando constancia de tales circunstancias en los sucesivos informes que se realicen para ejercicios posteriores en el "área de seguimiento de recomendaciones".

Sin perjuicio de lo citado anteriormente, si el Interventor competente no tuviera constancia de que se hubiera elaborado y presentado el precitado informe, deberá poner en conocimiento de dicha circunstancia a la Intervención General, con la mayor brevedad al objeto de que por ésta se emita si procede el correspondiente *Informe de actuación* contemplado en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2007. De igual forma deberá actuarse cuando, en el desarrollo de las actuaciones de control, se detectasen circunstancias que por su importancia pudieran ocasionar menoscabo de los fondos públicos.

J) Descripción de los logros más notables alcanzados por la entidad.

Los informes de control no deben perseguir como fin único la identificación de deficiencias, errores, actos ilegales, fraudes, etc, sino que también tendrán que poner de manifiesto las mejoras más sustanciales alcanzadas por la entidad. Conviene



resaltar que uno de los objetivos esenciales de la auditoría de una entidad pública es mejorar los sistemas y procedimientos que permiten un control de gestión económico, eficiente y eficaz de los recursos públicos. Particularmente, cuando las mejoras de gestión en un área puedan ser aplicables a cualquier otra.

Tal información facilita una presentación más objetiva de la realidad, proporcionando al informe el equilibrio adecuado. Por otra parte, el reconocimiento de los logros más importantes alcanzados por una entidad pública puede permitir su aplicación en otra entidad pública de características similares.

K) Anexos.

Se completarán, con la numeración correlativa que corresponda, los oportunos anexos en el caso de que se requiera información adicional a la que se cita en los apartados anteriores de la presente Instrucción.

Por otra parte, la necesaria concisión de los informes de auditoría recomienda la elaboración de anexos que incluyan detalles e informaciones adicionales que contribuyan a una mejor comprensión de los aspectos más importantes incluidos en el informe. En este apartado se incluirán los estados que deben rendirse en atención al tipo de informe de que se trate.

Se incluirá también como anexo al informe cualquier otra información suplementaria de interés. En el informe se hará referencia a aquellos aspectos que son objeto de ampliación en el anexo.

Los anexos deberán estar estructurados de manera lógica y debidamente puestos en relación con la información contenida en el informe.

L) Fecha de emisión del informe y firma del mismo.



El informe deberá estar fechado. La fecha del informe será la del momento final de su elaboración. Además, se hará constar la fecha del último día de trabajo en los locales de la entidad, con indicación de que el interventor actuante ha considerado todos los asuntos que hayan ocurrido hasta ese momento de los que pueda tener conocimiento y que puedan afectar a la entidad pública controlada.

II. TRAMITACION

Los informes se tramitarán de acuerdo a las siguientes reglas:

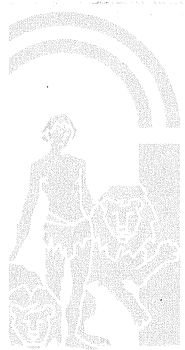
1. Se emitirán dentro de los 3 primeros meses del período siguiente al que es objeto de control.

2. La Intervención actuante será la encargada de enviar una copia del informe provisional a la agencia controlada, para que formule sus alegaciones en el plazo de quince días hábiles.

3. La entidad controlada podrá formular alegaciones al informe provisional en el mencionado plazo, de las que se dará traslado directamente a la Intervención actuante.

4. Una vez cumplimentado el preceptivo trámite de alegaciones, o transcurrido el plazo fijado para su remisión sin haberlas recibido, el Interventor actuante analizará y evaluará si su contenido supone la necesidad de modificar los términos en que estaba redactado el informe provisional, incorporando las que considere oportunas, y elevando el mismo a definitivo.

5. El informe definitivo deberá ser suscrito por el Interventor actuante y remitido a la entidad pública controlada y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, que, su vez, dará traslado del mismo a la Consejería competente en materia de Hacienda.



DÉCIMOTERCERA. RESPONSABILIDADES.

Si en el curso de la auditoría se detectan presuntos actos o conductas ilegales o delictivas, deberán trasladarse inmediatamente, mediante propuesta motivada, a la Intervención General de la Junta de Andalucía, la cual resolverá de conformidad al procedimiento establecido en el Título VI del TRLGHP. En estas circunstancias no se debe esperar a la emisión del informe definitivo de control financiero permanente.

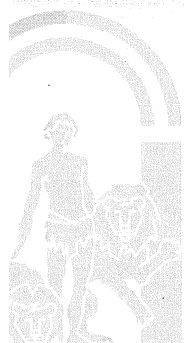
DECIMOCUARTA. REFERENCIA A LA ORGANIZACIÓN DE PAPELES DE TRABAJO/CALIDAD

La organización de los papeles de trabajo deberá realizarse, en todo caso, de conformidad a la Instrucción 5/2004, de 21 de septiembre, sobre evaluación de la calidad de las auditorías y de los informes de control financiero.

En relación con otros aspectos organizativos, deberá acudirse a las Instrucciones que con tal fin pudiera dictar la Intervención General de la Junta de Andalucía, y con carácter supletorio, a las Normas técnicas de Auditoría del Sector Público Estatal.

DECIMOQUINTA. APLICABILIDAD.

La presente Instrucción será de aplicación a los informes de control financiero permanente que se emitan en relación con el ejercicio 2012 y siguientes.

DÉCIMOSEXTA. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En relación con los expedientes iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2012, el control financiero permanente descrito en la presente Instrucción será de aplicación a las fases de los correspondientes procedimientos realizadas a partir de la mencionada fecha.

Finalmente, serán de aplicación las normas que dicte la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con la conversión de las partidas de la contabilidad de la sociedad mercantil Desarrollo Agrario y Pesquero S.A. (DAPSA) en las correspondientes aplicaciones integrantes de la contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía.

DÉCIMOTERCERA. DISPOSICIÓN FINAL.

A la entrada en vigor de la presente Instrucción quedan sin efecto las Instrucciones anteriores que se opongan a ésta.

Sevilla, 27 ENE 2012

LA INTERVENTORA GENERAL DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA



Fdo.: Rocío Marcos Ortiz



ANEXO I.1

INFORME DE CONTROL PREVIO. ÁREA DE CONTRATOS

Entidad:

Número de expediente:

Objeto:

Importe:

La Intervención Delegada actuante, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha realizado el control previsto en dicho artículo en el expediente señalado, y sobre los extremos que a continuación se indican:

Código causas	Requisito	Cumplimiento		
		SI	NO	N/A
C1	Competencia del órgano de contratación.			
C2	Propuesta de autorización del Consejo de Gobierno, cuando sea preceptivo.			
C3	Determinación del objeto y adecuación del mismo al objeto social de la entidad.			
C4	Inexistencia de fraccionamiento injustificado.			
C5	Constancia del plazo de ejecución.			
C6	Informe del Gabinete Jurídico sobre los pliegos			

Como resultado de la comprobación efectuada, se emite informe:

- Favorable: con la propuesta contenida en el expediente, en relación con estos requisitos, lo que no implica conformidad con otros trámites y requisitos del mismo.
- Desfavorable: al no darse alguno de los requisitos señalados. (1)
- Opinión denegada. (2)

Sevilla, a

El/La Interventor/a Delegado/a Actuante

Fdo.:



- (1) Se justificarán los motivos del incumplimiento en la página siguiente.
- (2) Se justificarán los motivos de denegación de opinión en la página siguiente.

